

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1362 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carlos Alberto Pozo Ramírez contra la empresa Instalaciones Rivas S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

Doña Begoña García Álvarez Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Carlos Alberto Pozo Ramírez, que comparece asistido por la señora Letrada doña Carolina Gómez de José y de otra como demandado Instalaciones Rivas S.L., que no comparece.

En nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Con fecha 24 de septiembre de 2009 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló el día 23 de noviembre de 2010 para la celebración del juicio, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.- El actor, Carlos Alberto Pozo Ramírez, prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, Instalaciones Eléctricas Rivas S.L. desde el 25 de abril de 2007, con categoría profesional de oficial segunda electricista y percibiendo una retribución mensual bruta de 1.299,88 euros (1.100,00 euros netos), incluido un plus de desplazamiento.

Segundo.- Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó el 24 de noviembre de 2008, por fin de contrato, la empresa le adeuda las siguientes cantidades brutas:

Retribución octubre 2008: 1.299,88 euros.

Retribución noviembre 2008 (24 días): 1.039,90 euros.

Parte proporcional extra de junio 2008: 1035,48 euros.

Parte proporcional extra de navidad 2008 (147 de 180): 845,64 euros.

Vacaciones (27 días): 916,92 euros.

Total: 5.137,82 euros.

Tercero.- Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el 21 de septiembre de 2009.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, en los términos consignados en la presente resolución, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental aportada la existencia de relación laboral entre las partes con la antigüedad, categoría y salario que en se consignan en el ordinal primero.

Así las cosas, y con el salario probado por el actor, de 1.269,04 euros brutos, incluido prorrateo de pagas extras, la deuda de la empresa asciende a 4.968,38 euros. El mes de octubre, cuya nómina se aporta, se le adeuda un bruto de 1.299,88 euros, que incluye el salario base, carencia de incentivo, manutención y desplazamiento y pagas. El mes de noviembre se ha calculado en esa misma proporción. Sin embargo, las pagas extras y vacaciones se han de calcular con arreglo a lo previsto en convenio colectivo de industria siderometalúrgica, tal y como señala el contrato de trabajo; de tal suerte que la paga de verano 2008 se calcula, de acuerdo con la prorrata que consta en nómina, en un total de 1.035,48 euros; y la de Navidad, sobre tal base, con arreglo a los 147 días de prestación de servicios en el semestre. De la misma forma, las vacaciones se han de calcular con arreglo al convenio (artículo 33: salario convenio, más antigüedad). El salario convenio día fijado en convenio, para la categoría del actor era de 33,96 euros/día, o lo que es lo mismo 1.018,80 euros mensuales. Habida cuenta que el actor prestó servicios durante 328 días en el año 2008, le correspondían 27 días de vacaciones, cuya cuantía se calcula con el parámetro expuesto.

Por todo lo expuesto, y en atención a lo establecido en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T, procede estimar parcialmente la demanda formulada, en los términos expuestos en el ordinal segundo.

Segundo.- Habida cuenta la pluspetición existente en la demanda, no procede el incremento de mora solicitado (artículo 29.3 E.T.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda formulada por Carlos Alberto Pozo Ramírez frente a Instalaciones Eléctricas Rivas S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 5.137,82 euros, por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número c/2526 en el Banesto, en la calle Orense número 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la Sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Rivas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de noviembre de 2010.- El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.- 12595